

4.º La Delegación Provincial del Ministerio de Industria cuidará de que durante la ejecución de las obras, montaje de las instalaciones y explotación de la planta se cumplan las condiciones de seguridad que sean de aplicación o aquellas otras complementarias cuya necesidad resulte justificada.

5.º La puesta en servicio de la planta deberá realizarse dentro del plazo de quince meses, pudiendo la Delegación Provincial ampliar dicho plazo por causa justificada.

6.º Esta instalación deberá ser inscrita en el Registro Industrial de la Delegación Provincial a nombre de la Entidad explotadora de la planta una vez realizadas las pruebas de funcionamiento, y recibida definitivamente por el Ministerio de Obras Públicas.

7.º Para el suministro del agua potable producida en la planta a través de una red de distribución por canalización y sus depósitos reguladores, la Entidad explotadora deberá solicitar previamente la reglamentaria autorización de este Departamento como servicio público de suministro de agua, según las disposiciones legales anteriormente mencionadas. También, por la Entidad explotadora de la planta, según corresponda, habrá de solicitarse la aprobación de las oportunas tarifas para dicho servicio público.

8.º La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización por inexactitud de los datos facilitados, incumplimiento del presente condicionado o por otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. para su traslado a la Entidad interesada y cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1971.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria (Sección Industria), Las Palmas.

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se dictan normas complementarias para la ejecución de lo dispuesto en la Orden ministerial de 4 de enero de 1971 sobre consumo de combustibles para las centrales térmicas.

El punto 4.º de la Orden del Ministerio de Industria de 4 de enero de 1971 faculta a esta Dirección General para dictar las instrucciones complementarias precisas para la ejecución de la citada Orden.

Los consumos específicos máximos que la indicada Orden ministerial establece para centrales no de vapor es aplicable a grupos diésel-eléctricos, que era a los que únicamente se refería la Orden ministerial de 22 de julio de 1955, modificada por la de 4 de enero de 1971. Empero en años recientes se han venido instalando generadores eléctricos accionados por turbinas de gas, para cubrir las demandas en horas puntas, cuyo consumo específico es bastante superior a el de los grupos diésel.

Asimismo, en algunos casos, como islas pequeñas, dado el escaso consumo, se han tenido que montar grupos diésel de pequeño tamaño con consumos específicos superiores a los señalados como tope máximo en la Orden ministerial de 4 de enero de 1971.

Procede, por tanto, dictar normas complementarias fijando los consumos específicos máximos para las turbinas de gas y para esos pequeños grupos electrógenos que no han sido tenidos en cuenta en la Orden citada.

Por todo lo cual, esta Dirección General ha resuelto:

La tabla de valores de consumos específicos máximos de las centrales térmicas que figura en el punto 1.º de la Orden ministerial de 4 de enero de 1971 se modifica en lo referente a las centrales térmicas no de vapor de la forma siguiente:

Centrales térmicas no de vapor

	Kcal/kWh.
a) Grupos diésel eléctricos:	
— Potencia unitaria instalada no superior a 1.000 kW.	3.135
— Potencia superior a 1.000 kW.	2.750
b) Grupos de accionamiento combinado diésel-turbina de gas (pistones libres)	3.500
c) Grupos accionados por turbina de gas funcionando con ciclo abierto:	
— Hasta 3.000 horas de utilización anual de la potencia base	5.900
— Utilización superior a las 3.000 horas anuales (para la energía producida en exceso de las 3.000 horas de utilización):	
Potencia base 14.000 kW.	5.200
Potencia base 14.000 kW.	4.750

Se podrá admitir un consumo específico superior en un diez por ciento a los que figuran en la tabla, siempre que la Empresa justifique que la baja de rendimiento ha sido originada por el régimen de producción impuesto por la Dirección General de Energía y Combustibles.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1971.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Presidente de la Junta Administrativa de OFILE.

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Ibérica Ibarduero, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Vizcaya, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Ibarduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Cardenal Gardoqui, número 8, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Ibarduero, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, a 138 kilovoltios de tensión; la longitud de la línea a construir es de 953 metros, un circuito, conductor, cable de cobre de 152 milímetros cuadrados de sección cada uno, aislamiento por medio del empleo de cadenas de aisladores, apoyos metálicos, tipo celosía; origen en la subestación de Basauri, propiedad de la Sociedad anónima peticionaria, y final en la nueva factoría de «Sociedad Anónima Echevarría», de Basauri; capacidad, 96 MVA.

La finalidad de esta instalación es el suministro de energía eléctrica a la nueva factoría de «Sociedad Anónima Echevarría», establecida en la Vega de San Miguel, de Basauri.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775, de 22 de julio de 1967.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1971.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Vizcaya.

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad» la modificación de trazado de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Cádiz a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbollón, 5, solicitando autorización para variar el trazado de una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la variación del trazado de la línea de transporte de energía eléctrica a 132 KV. de tensión, «Central térmica de Cádiz-subestación Puerto-Real (Cádiz)-subestación Los Ramos (Málaga)-central térmica de Almería», la cual fué autorizada al Instituto Nacional

de Industria por la Dirección General de Industria, según Resolución de 12 de junio de 1957. La modificación del trazado de esta línea que ha sido solicitada afecta al tramo central térmica de Cádiz-subestación Puerto Real, entre los apoyos números 13 y 22, y sus características serán las mismas que las de la actualmente en servicio.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775, de 22 de julio de 1967.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1971.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Cádiz.

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Electra de Soria, S. A.», las instalaciones eléctricas que se citan, para electrificación de la localidad de Lodares de Osma (Soria), y la declaración en concreto de la utilidad pública de las mismas.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Soria, a instancia de «Electra de Soria, S. A.», con domicilio en Soria, avenida de Navarra, número 6, solicitando autorización para las instalaciones eléctricas que se citan y la declaración en concreto de la utilidad pública de las mismas, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas;

Visto el escrito de oposición a lo solicitado, presentado por don Teógenes Ortego Frías, en representación de la Empresa «Hijos de José Ortego, Electro-Harinera de Valdealvillo», actual suministradora de energía eléctrica en la localidad de Lodares de Osma y varias más de la misma zona, alegando un desconocimiento oficial de la electrificación solicitada y sus deseos de que la electrificación se extienda a toda la zona por ella abastecida; alegaciones que no son atendibles, puesto que, a instancia de esta Dirección General, han sido remitidos por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Soria los documentos en los cuales se demuestran las circunstancias por las cuales se tomó el acuerdo de la electrificación de Lodares de Osma, con la presencia de la Empresa oponente en las reuniones, a las que se llegó a esta conclusión, así como su conformidad no solamente a lo acordado, sino a continuar la electrificación de toda la zona en la medida que lo permitan las disponibilidades económicas de la citada Comisión;

Considerando lo anteriormente expuesto, que los suministros de energía eléctrica no gozan administrativamente de carácter de monopolio o exclusiva, y el contenido del Decreto de 25 de junio de 1954 y disposiciones posteriores para su aplicación y las facultades discrecionales que al Ministerio de Industria le confiere la Ley de 24 de noviembre de 1939, en materia de instalaciones eléctricas, en atención a que los suministros de energía eléctrica se realicen en las debidas condiciones de regularidad con el máximo de disponibilidades para atender la demanda,

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Soria, S. A.», el establecimiento de las siguientes instalaciones:

a) Línea de transporte de energía eléctrica trifásica, a 13,2 KV. de tensión, simple circuito, de 111 metros de longitud, que se construirá con conductores de cable aluminio acero, de 28 milímetros cuadrados de sección cada uno; apoyos de hormigón vibrado; aislamiento por medio de aisladores en cadena de dos elementos; capacidad de transporte, 50 KVA.; origen, actual línea a la misma tensión «Burgo de Osma-Berlanga de Duero»; final en el centro de transformación que posteriormente se cita.

b) Centro de transformación, tipo intemperie, aéreo, sobre postes de hormigón, que se instalará en término municipal de Lodares de Osma, potencia 25 KVA., relación de transformación 13.200/230-133 V., y los correspondientes elementos de medida, protección y maniobra.

c) Red de distribución en baja tensión en la localidad a electrificar.

La finalidad de estas instalaciones será la de mejorar el suministro de energía eléctrica en Lodares de Osma (Soria).

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley

número 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1971.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria. Soria.

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autorizan a «Electra de Soria, S. A.», las instalaciones eléctricas que se citan para electrificación de la localidad de Valdenarros (Soria) y declaración en concreto de la utilidad pública de las mismas.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Soria a instancia de «Electra de Soria, Sociedad Anónima», con domicilio en Soria, avenida de Navarra, número 6, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y un centro de transformación y la declaración en concreto de la utilidad pública de los mismos, y cumplidos los trámites reglamentarios, ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939;

Visto el escrito de oposición a lo solicitado, presentado por don Teógenes Ortego Frías, en representación de la Empresa «Hijos de José Ortego-Electro-Harinera de Valdealvillo», actual suministradora de energía eléctrica en la localidad de Valdenarros y varias más de la misma zona, alegando su desconocimiento oficial de la electrificación solicitada y que ésta se extiende a toda la zona por ella abastecida, alegaciones que no son atendibles, puesto que a instancia de esta Dirección General han sido remitidos por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Soria los documentos en los cuales se demuestran las circunstancias por las cuales se tomó el acuerdo de la electrificación de Valdenarros con la presencia de la Empresa oponente en las reuniones en las que se llegó a esta conclusión, así como su conformidad no solamente a lo acordado, sino a continuar la electrificación a toda la zona en la medida que lo permitan las disponibilidades económicas de la citada Comisión;

Considerando lo anteriormente expuesto, que los suministros de energía eléctrica no gozan administrativamente del carácter de monopolio o exclusiva y el contenido del Decreto de 25 de junio de 1954 y disposiciones posteriores para su aplicación y las facultades discrecionales que al Ministerio de Industria le confiere la Ley de 24 de noviembre de 1939 en materia de instalaciones eléctricas, en atención a que los suministros de energía eléctrica se realicen en las debidas condiciones de regularidad, con el máximo de disponibilidades para atender la demanda,

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Soria, S. A.», el establecimiento de las siguientes instalaciones:

a) Línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, trifásica, a 13,2 KV. de tensión; simple circuito; longitud, 4.940 metros, que se construirá con conductores de cable aluminio-acero de 65,20 milímetros cuadrados de sección cada uno; apoyos, hormigón vibrado; aisladores, rígidos y de cadena, de dos elementos; capacidad de transporte, 1.000 KVA.; origen actual, línea a la misma tensión «Burgo de Osma-Berlanga de Duero», y término, en el centro de transformación que posteriormente se cita.

b) Un centro de transformación que se situará en término municipal de Valdenarros, tipo intemperie, aéreo, sobre dos postes de hormigón, de 25 KVA. de potencia y relación de transformación 13.200/230-133 V., y los elementos de maniobra, medida y protección reglamentarios.

La finalidad de estas instalaciones será la de mejorar el suministro de energía eléctrica en Valdenarros (Soria).

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que digo a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1971.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria. Soria.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Alicante por la que se hace pública la cancelación de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Alicante hace saber que han sido cancelados, por haber transcurrido el plazo de su vigencia, los siguientes permisos de investigación minera: